



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS USUGA OSPINA CC. 98670321
DEMANDADO	-INVERSIONES CBS SA NIT. 806012702-8 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00259-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PERSONAS QUE DEBEN SER CITADAS	BBVA SA DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos generales como especiales previstos en la ley, especialmente en el artículo 375 del CGP; y comoquiera que su conocimiento es de competencia de esta Agencia Judicial, se le dará el trámite correspondiente.

Finalmente, **se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante**, por haberse conferido el poder en legal forma, y encontrarse vigente su tarjeta profesional en SIRNA, así:

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CASTILLO	FELIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6880187	37051	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Aunado a lo anterior, se ordenará lo dispuesto en el numeral 6° y 7° del artículo 375 del CGP, así:

“6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano, presentada por **JUAN CARLOS USUGA OSPINA CC. 98670321**, contra **-INVERSIONES CBS SA NIT. 806012702-8 y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE conforme lo contemplan los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P., proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**.

Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014..

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda en los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **140-124455 y 140-124444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Por secretaria, ofíciase señalando y adjuntando copia de los folios de matrícula inmobiliaria y certificados especiales de pertenencia.**

SEPTIMO: TÉNGASE al doctor FELIO CABRALES CASTILLO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder que le fue otorgado.

OCTAVO. SE ORDENA al demandante que en los términos previstos en este código instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se conceden 30 días, SO PENA de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT